

CONSTANCIA DE SECRETARIA: En la fecha paso a Despacho de la Señora Juez para fijar fecha de la audiencia que tratan los Art. 372 y 373 del Código General del Proceso.

Finalmente, informó que el plazo del Art. 121 del CGP para proferir sentencia dentro de este asunto vence el día 09 de agosto de 2023, teniendo en cuenta que la última notificación del auto que admitió la demanda a la CURADORA AD-LÍTEM se surtió el día 09 de agosto de 2022.

Sírvase proveer,

Anserma, Caldas, 12 de septiembre de 2022



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL



Anserma, Caldas, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia

Proceso : VERBAL SUMARIO -PERTENENCIA POR
PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE
DOMINIO-

Demandante : ERIKA LORENA CALVO RIVERA

Demandados : JUAN CARLOS JARAMILLO COMO HEREDERO
DETERMINADO DE OCTAVIO JARAMILLO ZULUAGA,
HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE OCTAVIO
JARAMILLO ZULUAGA Y PERSONAS INDETERMINADAS

Radicado : 17042-40-89-001-2020-00102-00

Asunto : FIJA FECHA AUDIENCIA ART. 372 y 373 del CGP

Interlocutorio : Nro. 487

Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda, de conformidad con lo establecido en el Art. 392 del Código General del Proceso, se fija fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de que tratan los **ART. 372 Y 373 DEL C.G.P. PARA EL DÍA 18 DE NOVIEMBRE DE 2022 A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (10:00 A.M.).**

Desde ya se **ADVIERTE** que en dicha audiencia se llevará a cabo diligencia de **INSPECCIÓN JUDICIAL** la cual se realizará de **MANERA PRESENCIAL** en compañía de la perito citada a petición de la parte demandante, razón por la cual **todas las partes intervinientes, apoderada, la Curadora Ad-Lítem y la perito** deberán de comparecer

de manera presencial en la fecha y hora antes señalada, a las instalaciones del Palacio de Justicia de Anserma, Caldas, a fin de trasladarse al lugar de ubicación del predio objeto de pertenencia y evacuar las demás etapas de la audiencia.

Así mismo, de conformidad con lo establecido en el Art. 392 del C.G.P., se procederá al decreto de las pruebas, teniendo en cuenta que las audiencias contenidas en el Art. 372 y 373 se efectuaran en una sola.

En consecuencia, en el momento procesal oportuno se decretarán como pruebas las siguientes:

Solicitadas por la PARTE DEMANDANTE:

A) DOCUMENTAL:

1. Certificado de titularidad de derecho Nro. 2019-103-1-12146 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos.
2. Certificado de tradición No.103-16495 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos.
3. Paz y salvo del impuesto predial.
4. Registro civil de defunción 07032872 del señor Octavio Jaramillo Zuluaga.
5. Informe pericial.

B) TESTIMONIAL:

Se ordenará recibir declaración de las siguientes personas:

1. **MARIA NAZARET RIVERA CEBALLOS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.396.859 expedida en Anserma, Caldas, domiciliada en la calle 66 No. 26-27, barrio Cuba de Pereira, Risaralda. Teléfono 3128013201.
2. **VIVIANA MARCELA GARCIA RIVERA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.054.916.670, domiciliada en el Barrio Confamiliar manzana 6 casa 14 Pereira, Risaralda, teléfono 3147932103.
3. **LINA MARCELA TOBON RIVERA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.398.343, con domicilio en la carrera 1 No. 15-26 barrio Popular del municipio de Anserma, Caldas, teléfono 3207715490.
4. **ALBEIRO OCHOA MUÑOZ**, identificado con la cédula No. 75.040.700, con domicilio en la carrera 3 B No. 35-15, barrio la

Marina del municipio de Anserma, Caldas. Teléfono 3138334240.

SE ADVIERTE desde ya a la parte **DEMANDANTE** que es su obligación procurar la comparecencia de los testigos (Artículo 217 C.G.P.).

C. INSPECCIÓN JUDICIAL:

Se decretará la **INSPECCIÓN JUDICIAL** en el presente proceso en el lugar de ubicación del bien inmueble objeto de pertenencia.

La misma se realizará en compañía de perito.

D. DICTAMEN PERICIAL:

Informe pericial rendido por la perito **DIANA ISABEL MUÑOZ SÁNCHEZ** del predio objeto de debate, mismo que fue allegado con la demanda.

Solicitadas por la PARTE DEMANDADA

*** CURADORA AD-LÍTEM**

La Curadora Ad-Lítem NO allegó medio probatorio que pretendiera hacer valer, **dado que no dio respuesta a la demanda.**

DE OFICIO:

A. INTERROGATORIO DE PARTE

Que deberán absolver las partes demandante y demandada.

B. INSPECCIÓN JUDICIAL

Se decretará la **INSPECCIÓN JUDICIAL** en el presente proceso en el lugar de ubicación del bien inmueble objeto de pertenencia.

La misma se realizará en compañía de perito.

Desde ya se hacen las siguientes **PREVENCIONES:**

- Se advierte que la audiencia se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si éstos no comparecen, se realizará con aquellas. (Artículo 372, numeral 2, inciso 2 C.G.P.).
- Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio. (Art. 372. Numeral 2. Inciso 3 C.G.P.).

- A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). (Art. 372. Numeral 4. Inciso 5 del C.G.P.).

Finalmente, se advierte a las partes demandante y demandados que es su obligación asistir personalmente a la audiencia, en compañía de sus apoderados, para rendir interrogatorio, intentar la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia. La inasistencia injustificada por el demandante, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la parte demandada, la del demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda; y, por ambas partes, sin que se justifique la inasistencia, dará lugar a declarar terminado el proceso (Artículo 372, numeral 4, C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹

LILIANA PATRICIA MORENO PRECIADO
-JUEZ-

¹ Publicado por estado Nro. 130 fijado el 13 de septiembre a las 08:00 a.m.



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
Secretaria

Firmado Por:
Liliana Patricia Moreno Preciado
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Anserma - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d6f81a0b37f1f864fac0fe8180a74c809cb91bb9c9be48c81a11b8fcd4c0391**

Documento generado en 12/09/2022 07:05:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>